

	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE BAVARIA DIRECCIÓN Y VENTAS LTDA-BADIVENCOOP	Revisión 3
		Fechas: Enero de 2020
	PAGARÉ A LA ORDEN TARJETA DÉBITO	Código: FRT-AGS-59
		Página: 1 de 1

ACREEDOR: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE BAVARIA, DIRECCIÓN Y VENTAS "BADIVENCOOP LTDA"

DEUDOR(ES)

El (los) suscriptor(es) del presente pagaré, identificado(s) como quedó arriba consignado, domiciliado(s) en _____ actuando en mi (nuestro) propio nombre(s) o en nombre y representación de _____, pagaré(mos) de manera solidaria, incondicional e indivisible a favor de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE BAVARIA, DIRECCIÓN Y VENTAS "BADIVENCOOP LTDA"**, o a su orden, o quien sus derechos represente, la suma total de _____ **PESOS MONEDA CORRIENTE (\$_____)**, el _____ día _____ del mes de _____ de _____.

a) Capital b) Intereses de plazo c) Intereses de mora d) prima de seguros e) comisiones

A partir del vencimiento pagaré (mos) sobre los valores indicados en los literales a), d) y e) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que igualmente se paguen sobre los conceptos indicados en los literales b) y c), en los términos del artículo 886 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados por la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este título valor, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s).

Autorizo (amos) a la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE BAVARIA, DIRECCIÓN Y VENTAS "BADIVENCOOP LTDA"**, para descontar de cualquier suma que sea(mos) titular(es) por concepto de aportes sociales, certificados de depósito de ahorro a término (CDAT), ahorros, y en general de cualquier derecho económico de que sea(mos) titular(es), el importe de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente pagaré, sean estas a cargo de uno, o todos los suscriptores del presente pagaré.

En constancia se firma en la ciudad de _____ a los _____ del mes de _____ del _____

"Por expresa instrucción de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le hace conocer a la parte deudora en el presente contrato que durante el periodo de financiación la tasa de interés variable o fija, remuneratoria o moratoria no podrá ser superior a la tasa máxima legal permitida. Si la tasa pactada supera el límite legal deberá ser ajustada al mismo."

"De acuerdo con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley, el acreedor perderá todos los intereses, bien sean los remuneratorios, los moratorios o ambos según se trate. En tales casos, el consumidor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses. (Subrayado extra textual)"

"Se advierte que se entiende por interés, la renta que se paga por el uso del capital durante un periodo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 717 del Código Civil. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 45 de 1990, se reputarán también como intereses las sumas que el acreedor reciba del deudor sin contraprestación distinta al crédito otorgado, aun cuando las mismas se justifiquen por concepto de honorarios, comisiones u otros semejantes. También se incluirán dentro de los intereses las sumas que el deudor pague por concepto de servicios vinculados directamente con el crédito, papelería, cuotas de afiliación etc."

"De acuerdo con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley, el acreedor perderá todos los intereses, bien sean los remuneratorios, los moratorios o ambos según se trate. En tales casos, el consumidor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses. (Subrayado extra textual)"

"Se advierte que se entiende por interés, la renta que se paga por el uso del capital durante un periodo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 717 del Código Civil. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 45 de 1990, se reputarán también como intereses las sumas que el acreedor reciba del deudor sin contraprestación distinta al crédito otorgado, aun cuando las mismas se justifiquen por concepto de honorarios, comisiones u otros semejantes. También se incluirán dentro de los intereses las sumas que el deudor pague por concepto de servicios vinculados directamente con el crédito, papelería, cuotas de afiliación etc."

Firma de la solicitante

Nombre:

C.C:

Dirección:

Firma del solicitante

Nombre:

C.C:

Dirección: